

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

NÚMERO 38.

Sábado 7 de Marzo.

AÑO DE 1903.

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

En esta Capital, 2'50 pesetas al mes.—Fuera de la Capital, 3 pesetas, francos de porte.—Número suelto, 50 céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los restantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de su abasto en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En Cáceres en el Establecimiento Tipográfico de SUCESORES DE ALVAREZ, Portal Llano, número 39.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la suscripción, no se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, a razón de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. EL REY (Q. D. G.)
y Augusta Real Familia
continúan en esta Corte
sin novedad en su im-
portante salud.

(Gaceta del 6 de Marzo de 1903.)

GOBIERNO CIVIL

PROVINCIA DE CÁCERES.

—O—

Secretaría.

Negociado 3.º

Circular núm. 19.

El Ilmo. Sr. Director general de Penales, me dice en telegrama de ayer lo que sigue:

«Srvase V. S. ordenar busca y captura de Julio Rey, José Rey, Manuel Mierra Monre, Francisco Freire Ferreros y Juan Rodríguez (a) Bardanca y Marruecos, fugados de Cárcel de Carvallo (Coruña), el 24 de Febrero. El 1.º de diez y siete años, de Lugo, inclusero, soltero, alto, delgado, pelo castaño, ojos, nariz y boca regulares, barbilampiño, color bueno. El 2.º, diez y nueve años, inclusero, de Pontevedra, estatura baja, pelo y ojos negros, nariz y boca regulares, color bueno y barba escasa. El 3.º, natural de Santa Cristina de Fecha (Coruña), de treinta años, estatura baja, delgado, pelo negro, ojos castaños, nariz y boca regulares, sin barba y color bueno. El 4.º, natural de de Berdilla (Coruña), de veinte años, soltero, cantero, alto, corpulento, pelo y ojos negros, nariz y boca regulares, barba afeitada y color bueno. El 5.º, natural

de Luamo (Coruña), de cuarenta y un años, soltero, zapatero, alto, delgado, pelo y ojos negros, nariz aguileña, boca regular, mal encarado y con una cicatriz sobre el ojo derecho.»

En su consecuencia, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia Civil y demás dependientes de mi Autoridad, practiquen activas diligencias para la referida busca y captura y caso de ser habidos, sean puestos á disposición de este Gobierno, con las seguridades convenientes.

Cáceres 5 de Marzo de 1903.
—El Gobernador, SANTIAGO JALÓN.

SERVICIO AGRONÓMICO.

Estadística Agrícola.

Circular.

No habiendo remitido los Alcaldes de los pueblos que se relacionan á continuación, el estado de la producción de aceite que les tiene reclamado el Sr. Ingeniero Agrónomo de la provincia, ordeno á dichas Autoridades se lo devuelvan lleno á la mayor brevedad posible, con los datos que se interesan, á fin de que pueda cumplir el servicio que le tiene encomendado la Superioridad.

Cáceres 5 de Marzo de 1903.—El Gobernador civil, SANTIAGO JALÓN.

Relación de los pueblos á que se refiere la Circular anterior.

Ceclavín.
Villa del Rey.
Arroyo del Puero.
Calzadilla.
Casillas de Cória.
Holguera.
Riolobos.
Villanueva de la Sierra.
Garrovillas.
Pedroso.
Portezuelo.
Aldeanueva del Camino.
Cabezo.
Casar de Palomero.
Casas del Monte.
Granadilla.

Granja de Granadilla.
Hervás.
Jarilla.
Mohedas.
Pesga.
Santa Cruz de Paniagua.
Zarza de Granadilla.
Cilleros.
Gata.
Perales.
San Martín de Trevejo.
Santibáñez el Alto.
Torrecilla de los Angeles.
Valverde del Fresno.
Villas-Buenas.
Jerte.
Madrigal de la Vera.
Pasarón.
Berzocana.
Campo (lugar).
Guadalupe.
Montánchez.
Valdemorales.
Berrocalejo.
Santiago de Carbajo.
Campillo de Deleitosa.
Fresnedoso.
Gordo.
Navalvillar de Ibor.
Peraleda de San Román.
Valdecañas.
Villar del Pedroso.
Arroyomolinos de la Vera.
Cabezabellosa.
Montehermoso.
Navaconcejo.
Plasencia.
Torno.
Villar de Plasencia.
Escorial.
Ibahernando.
Robledillo de Trujillo.
Santa Ana.
Villamesias.
Carbajo.

En la Gaceta de Madrid número 59, correspondiente al día 28 de Febrero de 1903, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REALES ÓRDENES.

Remitido á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente promovido por esa Comisión mixta sobre el

número de revisiones de los mozos, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Examinada la consulta que formula la Comisión mixta de reclutamiento de Valladolid acerca de las revisiones á que deben someterse los que, habiendo alegado inutilidad, desaparecida ésta, alegan luego una excepción legal, y los que, habiendo servido dos años, alegan luego excepción:

Resultando que el Ministerio de la Guerra manifestó por Real orden de 23 de Mayo de 1902, haciéndose cargo de la de 31 de Mayo de 1901, que las revisiones no pueden exceder nunca más allá de los seis años en que los mozos deben pasar á la segunda reserva, fundándose en los artículos 7.º, 100 y 171 de la ley de Reclutamiento, con cuya opinión se conformó el Negociado correspondiente de este Ministerio:

Considerando que los preceptos citados por el Ministerio de la Guerra son de carácter general, y, por tanto, cuando ocurra algún caso previsto por la ley, es oportuno aplicarlos, y tal ocurre con los mozos que alegaron inutilidad, la cual cesó luego, y si alegasen nuevamente una excepción legal, sólo están sometidos á las revisiones necesarias para completar los seis años que fija el artículo 7.º, es decir, que si estuvieron en depósito por exclusión temporal de enfermedad tres años, se les revisará otros tres, y cumplido el sexto año pasarán á la segunda reserva:

Considerando que la consulta relativa á los soldados que aleguen excepción, con arreglo al art. 149 de la ley, está resuelta por el precepto del 150;

La Sección de Gobernación y Fomento es de opinión:

1.º Que cuando cesa la exclusión temporal del art. 83 y se alega excepción legal, ésta se revisará hasta que el mozo haya cumplido seis años en la cuarta situación.

2.º Que respecto de los soldados que aleguen excepción, no están sujetos á más revisiones que las que autoriza el art. 150 de la ley.

V. E., sin embargo, con S. M. resolverá lo más acertado.»

Y habiendo tenido á bien el Rey (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Ma-

BOLETÍN OFICIAL
Sr. D. Germán Millán Petá, Diputado provincial.
Arroyo del Puero.

Madrid 21 de Febrero de 1903.—A. Maura.—Sr. Presidente de la Comisión mixta de reclutamiento de Valladolid.

Remitido á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente promovido por Clemente López Raño, mozo del alistamiento de Trabada y reemplazo de 1898, en solicitud de que se deje sin efecto la última revisión sufrida por el mismo, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección, constituida en forma legal, á examinado el expediente producido por la reclamación del mozo Clemente López Raño, del alistamiento de Trabada (Lugo) en el reemplazo de 1898, y que el Ministerio de la Guerra remite á la resolución del de el digno cargo de V. E.

Acompañase el informe de la Comisión mixta, exponiendo, como el mozo lo hace, que incluido en el reemplazo del 98, alegó excepción legal por tener un hermano en filas; y que desaparecida ésta, alegó en 1899 defecto físico, que fué apreciado como lo ha sido en 1900 y 1901, pero que en virtud de la Real orden de 31 de Mayo del mismo año ha sido sometido á nueva revisión física y declarado soldado.

Solicita el interesado que, habiendo acudido el año de su llamamiento y tres revisiones sucesivas, ó sea cuatro años, se declare, ó su libertad para el servicio, ó que quede como recluta en depósito.

La Comisión Mixta informa favorablemente, y la Sección correspondiente de ese Ministerio expone que, aunque del texto de la mencionada Real orden se deduciría la necesidad de haber sometido al mozo á tres revisiones físicas, como esto le haría de peor condición que los que sólo hubieran alegado, como él lo hizo en 1898, excepción legal, para los cuales la obligación de comparecer á revisión terminó en 1901, conceptúa por estas razones que el mozo debe quedar como recluta en depósito, sujeto á las obligaciones que para los de su reemplazo se exijan.

Visto lo dispuesto en los artículos 80, 83 y 87 de la ley de Reemplazo:

Considerando que efectivamente no es justo que un mozo que ha alegado excepción legal y excepción física sea de peor condición que el que sólo alegase la primera y tenga que venir al quinto año á prestar servicio en activo, sin que pueda interpretarse la Real orden de que se trata en este sentido, que produciría una consecuencia injusta;

La Sección opina que procede declarar que el mozo Clemente López Raño debe quedar como recluta en depósito y ser llamado únicamente cuando lo sean los de su reemplazo que se hallen en la misma situación.»

Y habiendo tenido á bien S. M. el Rey (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1903.—A. Maura.—Sr. Presidente de la Comisión mixta de reclutamiento de Lugo.

En la Gaceta de Madrid número 60, correspondiente al día 1.º de Marzo de 1903, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Vista la instancia elevada á este Ministerio por el Banco Vitalicio de España solicitando aclaraciones categóricas al art. 5.º de la ley de Accidentes, en sus apartados 1.º, 2.º y 3.º, que señalan las indemnizaciones que corresponden á las viudas de obreros fallecidos por accidente, en los casos en que tengan hijos menores de diez y seis años ó no tengan hijos, sin hacer mención del caso en que la viuda tenga hijos mayores de diez y seis años, por cuya omisión pudiera interpretarse que á ésta no le concede la ley derecho á ser indemnizada:

Resultando que el Banco Vitalicio expone que en la práctica de sus operaciones acostumbra á considerar á la viuda con hijos mayores de diez y seis años equiparada á la que, sin hijos, obtiene de la ley un año del salario medio que disfrutaba la víctima, por dar al texto legal la interpretación más favorable á la clase obrera, pero que sería preferible una declaración oficial por la que nadie se excusara de tal interpretación, ni, por el contrario, fuera exigible la absurda de atribuir igual resarcimiento á las viudas con hijos mayores de diez y seis años, que á las viudas con hijos menores de esa edad.

Considerando que la duda sometida á este Ministerio procede de la redacción de los apartados 1.º, 2.º y 3.º del art. 5.º de la ley, por no repetirse en ellos la condición inexcusable, señalada en el cuerpo principal del artículo, de que todos los descendientes legítimos capaces de indemnización han de ser menores de diez y seis años, lo cual no implica que dichos apartados modifiquen la aplicación del criterio general, sino antes bien, que una vez expuesto de modo terminante, no se ha considerado necesario puntualizarlo en cada caso:

Considerando que, conforme á este criterio, el Congreso de Seguros Sociales celebrado en Bilbao en Octubre último, con asistencia de Delegados de las Sociedades de Seguros y de representaciones profesionales, Academias de Jurisprudencia y Colegios de Abogados, estudió detenidamente este punto, adoptando por unanimidad el acuerdo de solicitar una aclaración legal en el sentido de que «para todos los casos en que el art. 5.º de la ley exige la existencia de hijos ó descendientes del obrero difunto, ha de entenderse para la determinación de la indemnización, que se trata de menores de diez y seis años, considerándose los mayores de dicha edad como no existentes».

Considerando que esta doctrina, amparada también por la Comisión de Reformas sociales, es la más recta interpretación de la ley, que diferencia y gradúa las indemnizaciones, según sean para la viuda por sí sola, para los descendientes menores de diez y seis años, ó para la concurrencia de viuda é hijos menores de diez y seis años.

Considerando que si á la muerte de un obrero, ocurrida por accidente del trabajo, quedaran viuda é hijos, y de ellos unos menores y otros mayores de diez y seis años, la existencia de éstos no podía modificar el derecho que á su madre como viuda, y á sus hermanos, como huérfanos, señala la ley.

Oído el ilustrado criterio de la Comisión de reformas Sociales, y de conformidad con la propuesto por la Subsecretaría de este Ministerio y la Sección correspondiente; S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que señalada en el cuerpo principal del art. 5.º de la ley de 30 de Enero de 1900 la indemnización que corresponde en caso de muerte del obrero, á la viuda, á los ascendientes y á los descendientes legítimos menores de diez y seis años, deba sobreentenderse que son de esta condición los descendientes á que se contraen los apartados 1.º y 2.º del citado artículo.

2.º Que el derecho de la viuda por sí misma á ser indemnizada no puede invalidarse por la circunstancia de tener hijos mayores de diez y seis años, debiendo en este caso considerarse equiparada á la viuda sin hijos.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1903.—A. Maura.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

TESORERÍA DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Con arreglo á la regla 8.ª de la Circular de la Dirección general de la Deuda pública de 3 de Mayo último se participa á los Sres. Alcaldes de los pueblos que á continuación se expresan, que pueden presentarse en la Tesorería de Hacienda de esta provincia á recoger las inscripciones emitidas á favor de sus respectivas Corporaciones importantes las cantidades que asimismo se detallan y varios recibos de intereses devengados. Cáceres 3 de Marzo de 1903.—El Tesorero, Felipe P. Ceballos.

Zorita, 25.544'27 pesetas.
Conquista, 12.031'32 pesetas.
Casas de Millán, 1.576'63 pesetas.
Almaráz, 711'29 pesetas.
Alía, 37'32 pesetas.

Anuncio.

Hallándose vacantes las plazas de Recaudadores de Contribuciones de esta provincia que á continuación se expresan, se anuncian en el BOLETÍN OFICIAL á fin de que los aspirantes á su desempeño, puedan solicitarlas por conducto de esta Delegación obligándose á prestar las fianzas equivalentes al 20 por 100 del tipo medio del total importe de los valores que resulten á realizar en la zona en el último quinquenio y á constituir las en metálico ó papel del Estado al tipo medio de cotización del mes anterior, según disponen los artículos 7 al 11 de la instrucción para el servicio de la recaudación de Contribuciones y procedimientos contra deudores de 26 de Abril de 1900.

RECAUDACIONES VACANTES.

ZONA DE ALCÁNTARA.

Premio de recaudación, 1'30 por 100.

ZONA DE JARANDILLA.

Premio de recaudación, 3'20 por 100.

TERCERA ZONA DE PLASENCIA.

Premio de recaudación, 3 por 100.

SEGUNDA ZONA DE TRUJILLO.

Premio de recaudación, 2 por 100.

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento del público.

Cáceres 3 de Marzo de 1903.—El Tesorero de Hacienda, Felipe P. Ceballos.

JUZGADOS

CÁCERES.

Don Alberto Vela y López, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se hace saber: Que el día veintiocho de Febrero próximo pasado fueron detenidos por la Guardia Civil los gitanos Bernardo Vázquez Montes y Angel Montaña Saavedra, ocupándoles las caballerías que al final se reseñan, y por si éstas fueran adquiridas ilegítimamente, se ha acordado hacerlo público por medio del presente á fin de que los que se consideren dueños de ellas, se presenten en este Juzgado dentro del término de quince días, con los documentos que lo acrediten.

Dado en Cáceres á tres de Marzo de mil novecientos tres.—Alberto Vela y López.—De su orden, Julián Rodríguez.

Señas de las caballerías.

Un jumento capón, castaño rucio, bociclaro, de cinco y media cuartas y cojo del brazo derecho.

Una jumenta de cinco cuartas y dos dedos, cerrada, pelo rucio.

Un jumento rucio, oscuro, entero, cerrado, con una erupción en el dorso, de cinco cuartas y tres dedos.

Un jumento castaño oscuro, capón, cerrado, de cinco cuartas y cuatro dedos.

LOGROSÁN.

Don Celedonio Masa Bravo, Escribano de este Juzgado.

Doy fé: Que en los autos de pobreza promovidos por Andrés Barquilla Gil para litigar con Mateo Avila y otro, se dictó sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

En la villa de Logrosán á veinticinco de Enero de mil novecientos tres, el Sr. D. Miguel Antolín Moreno, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, ha visto estos autos de incidente de pobreza promovidos por Andrés Barquilla Gil, vecino de Madroñera, casado, jornalero, mayor de edad, defendido por el Letrado D. Ubaldo Gil Cerezo y representado por el Procurador D. Pedro Sánchez contra el Sr. Abogado del Estado, y Mateo Avila Rubio y Juan Saavedra Hidalgo, éstos representados por los estrados del Juzgado por no haberse personado.

Fallo.

Que debo declarar y declaro pobre á Andrés Barquilla Gil para litigar con Mateo Avila Rubio y Juan Saavedra Hidalgo y por la rebeldía de éstos: publíquese en la forma debida esta sentencia en el BOLETÍN OFICIAL

de la provincia. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio mando y firmo.—Miguel Antolín.—Sigue la publicación.

Para que conste libro la presente en Logrosán á veintiocho de Febrero de mil novecientos tres.—Celedonio Masa.

ALCALDÍAS

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Cáceres.

CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL.

Mes de Marzo del año económico de 1903.

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos municipales conforme á la regla 10.ª de las dictadas por la Dirección general de Administración local en 1.º de Junio de 1886.

Capítulos.	Ptas.	Cts.
1.º Gastos de Ayuntamiento.....	2164	16
2.º Policía de Seguridad.....	2543	12
3.º Policía Urbana y Rural.....	4473	12
4.º Instrucción pública.....	418	75
5.º Beneficencia.....	1872	08
6.º Obras públicas.....	2633	33
7.º Corrección pública.....	»	»
8.º Montes.....	»	»
9.º Cargas.....	4589	46
10.º Obras de nueva construcción.....	1133	33
11.º Imprevistos.....	1620	20
12.º Resultas.....	»	»
13.º Ampliación.....	5000	»
Total.....	26447	55

El Contador, José Barriga y Tejeda.—V.º B.º, el Alcalde, La Riva.

La Corporación municipal, en sesión del día de hoy, ha aprobado la anterior distribución de fondos con arreglo á lo prevenido.

Cáceres á 25 de Febrero de 1903.—El Presidente, Juan J. de la Riva.—P. A., el Secretario, Fernando Alvarez.

Don José Barriga y Tejeda, Contador de fondos del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad.

Certifico: Que la precedente copia de distribución de fondos, para el presente mes, aprobada por el Excmo. Ayuntamiento, lo es á la letra de la original que obra archivada en esta Contaduría de mi cargo.

Y para que conste y obre los oportunos efectos, expido la presente en Cáceres á 4 de Marzo de 1903.—José Barriga y Tejeda.—Visto bueno, el Alcalde, La Riva.

PLASENCIA.

Don Antonio de Rón y González, Contador de fondos municipales de esta ciudad.

Certifico: Que la distribución de fondos presenta la por esta Contaduría

ria y aprobada por el Ayuntamiento en sesión del día 1.º del actual para el mes corriente, es la siguiente:

Año de 1903.

Mes de Marzo.

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores acordada por el Ayuntamiento, conforme á lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Capítulos.	Pts.	Cts.
1.º Gastos del Ayuntamiento.....	1357	87
2.º Policía de seguridad.....	828	07
3.º Policía urbana y rural.....	2286	25
4.º Instrucción pública.....	106	25
5.º Beneficencia.....	995	66
6.º Obras públicas.....	1710	86
7.º Corrección pública.....	1112	35
8.º Montes.....	38	02
9.º Cargas.....	880	40
10.º Obras de nueva construcción.....	»	»
11.º Imprevistos.....	367	37
Total.....	9683	10

La presente distribución asciende á la expresada cantidad de nueve mil seiscientos ochenta y tres pesetas y diez céntimos.

En Plasencia á 27 de Febrero de 1903.—El Contador, Antonio de Rón.—El Alcalde, Manuel Vidal.

CASAS DE DON ANTONIO.

Cédulas personales.

Terminado el padrón de cédulas personales para el año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para oír las reclamaciones que se presenten.

Casas de Don Antonio 28 de Febrero de 1903.—El Alcalde, Camilo Chacón.

HUÉLAGA.

Reparto de consumos.

Terminado por la Junta municipal de mi presidencia el repartimiento vecinal de consumos para el corriente año de 1903, se halla expuesto al público desagravio por término de ocho días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría de Ayuntamiento, durante cuyo plazo pueden examinarlo libremente los contribuyentes en él comprendidos y aducir las reclamaciones que crean convenientes.

Huélagá y Febrero 24 de 1903.—El Alcalde, Gregorio Tobajas.

EL GORDO.

Subasta de consumos.

Anulado por la superioridad el expediente de consumos de esta villa para el año actual, el Ayuntamiento que presido tiene acordado que el undécimo día desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, tenga lugar en el salón de sesiones de la Casa Consistorial de esta localidad, de diez á once de su mañana, la primera subasta á venta libre de todas las es-

pecies de consumos de este término municipal, incluso la sal, alcoholes, aguardientes y licores para el actual ejercicio, bajo el tipo total de 8.270 pesetas á que asciende el cupo del tesoro y recargos autorizados.

La licitación se verificará por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, debiendo advertir que para tomar parte en la subasta, es preciso depositar en el acto de la misma ó con la anticipación debida en las arcas municipales, una cantidad en metálico equivalente al 2 por 100 del tipo señalado y que el rematante queda obligado á constituir fianza en metálico, en valores públicos ó fincas por la cuarta parte de la total cantidad en que se adjudique el remate; y por último, que si no tuviera efecto la primera subasta por falta de licitadores, se proceda á una segunda á los diez días siguientes á la misma hora y en el propio local bajo el tipo y condiciones que el anterior, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes de dicho tipo.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en dicha subasta.

El Gordo 28 de Febrero de 1903.—El Alcalde, Eusebio Fernández.

ALBALÁ.

Padrón de cédulas personales.

Terminado el padrón de cédulas personales que ha de regir durante el corriente año de 1903, queda expuesto al público desagravio en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el en que aparezca inserto el presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo podrán los contribuyentes en él comprendidos examinarlo libremente y hacer las reclamaciones que á su derecho correspondan, advirtiéndose que una vez trascurrido el plazo, no se admitirán reclamaciones por justas que fueren.

Albalá 25 de Febrero de 1903.—El Alcalde, Juan Flores.

TORRE DE DON MIGUEL.

Edicto.

Habiéndose terminado el repartimiento por la junta del gremio de los líquidos, se halla expuesto al público desagravio por el término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, á contar desde el día de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan hacer las reclamaciones que á su derecho convengan.

Torre de Don Miguel 25 de Febrero de 1903.—El Alcalde, Esteban Simón.

PERALEDA DE LA MATA.

Padrón de cédulas personales.

Terminado el padrón de cédulas personales que ha de regir durante el corriente año de 1903, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que las personas que lo deseen hagan en

contra del mismo las reclamaciones que crean procedentes.

Peraleda de la Mata 23 de Febrero de 1903.—El Alcalde, Vicente Fernández Alarza.

MIRAVEL.

Terminado el repartimiento de déficit para cubrir el cupo de consumos de esta villa en el año actual, queda al público desagravio en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días, contados del en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Miravel 25 de Febrero de 1903.—El Alcalde, Vicente Corrales.

CAÑAMERO.

Vacante de Médico cirujano.

Por defunción del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico cirujano titular de esta villa, para la asistencia de las familias pobres, dotada con 3.000 pesetas, pagadas del fondo municipal.

Los aspirantes á dicha plaza, que habrán de ser Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirujía, pueden presentar sus solicitudes documentadas á esta Alcaldía en el plazo de treinta días, contados desde el de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Cañamero 23 de Febrero de 1903.—Juan Montes.

VALDEMORALES.

Padrón de cédulas personales.

Ultimado el padrón de cédulas personales de este pueblo que ha de regir en el presente año, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para que todos los en él comprendidos puedan hacer las reclamaciones que juzguen oportunas en el término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Valdemorales 25 de Febrero de 1903.—El Alcalde, Miguel Albalá.

SANTA ANA.

Terminado el repartimiento del gremio de cereales y alcoholes de esta villa para el corriente año, queda expuesto al público desagravio por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, á fin de que los que se crean perjudicados puedan presentar sus reclamaciones dentro de dicho período de tiempo, pasado el cual no se admitirá ninguna por justa que sea.

Santa Ana 23 de Febrero de 1903.—El Alcalde, Julián Mayordomo.

VALDASTILLAS.

Anuncio.

Don Clemente Sánchez Torres, Secretario del Ayuntamiento de este pueblo de Valdastillas.

Certifico: Que en la sesión ordinaria celebrada por esta Corporación Municipal el día 11 del actual, se encuentra inserto el siguiente

Momentos después fué concedida la palabra al Síndico D. Eusebio García y García, el cual expuso: supuesto que la Corporación se proponía llevar á cabo la persecución de los débitos que resultan contra este Ayuntamiento por medio de la oportuna declaración de responsabilidad á los Alcaldes y Concejales de los años á que se refieren los débitos, estimaba se hiciera una cosa análoga con los débitos que resultan contra la Corporación, tanto por Contingente provincial, como por el de la Cárcel del partido, y al efecto rogaba á la presidencia se ordenara la lectura de los débitos que por ambos conceptos la Corporación adeuda hasta el año de 1901, toda vez que según noticias tiene, se ha satisfecho el año 1902 y mitad de 1901: El Sr. Presidente, teniendo en cuenta lo justo de las manifestaciones del Sr. García, accediendo á sus deseos, ordenó al Secretario de la Corporación D. Clemente Sánchez, se buscaran en el acto los antecedentes pedidos.

Verificado ésto, se procedió á la lectura por el orden de la presidencia de citados antecedentes, de los cuales resulta que se adeudan las cantidades siguientes:

A la Excm. Diputación Provincial.	
Pts.	Cts.
Hasta el año 1894-95.....	569 29
Idem id. 95-96.....	475 99
Idem id. 96-97.....	439 21
Idem id. 97-98.....	465 68
Idem id. 98-99.....	459 52
Idem id. 99-1900.....	229 95
Idem id. segundo semestre de 1900.....	459 90
Idem id. primer id de 1901.....	114 98
Total.....	3214 52

Cárcel del partido.

Ascienden expresadas sumas por conceptos, á las cantidades siguientes, con arreglo al detalle que se expresa:

	Pts.	Cts.
Por el contingente provincial.....	3214	52
Por la Cárcel del partido..	556	27
Total por todos conceptos.	3770	79

En vista del anterior resultado, por el que este Ayuntamiento adeuda la suma de 3.770 pesetas 79 céntimos, por unanimidad se acuerda declarar responsables personalmente con sus bienes propios, á los Alcaldes y Concejales de los años á que se refieren los débitos; y para que llegue al debido conocimiento de los mismos, se acuerda además se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, certificación de este particular, debiendo permanecer dicho anuncio expuesto al público por el término de treinta días para oír reclamaciones, y si trascurrieran éstos sin haberse presentado ninguna observación por parte de los interesados, queda facultado el Presidente de la Corporación para nombrar un comisionado que por la vía de apremio proceda contra los deudores hasta la realización de dichos descubiertos, á cuyo efecto por el Secretario de la Corporación se expedirá certificación de los nombres de los Sres. Alcaldes y Concejales que fueron de este Ayuntamiento en las épocas indicadas.

Lo anterior inserto concuerda á la letra con su original al que en todo

caso me remito. Y con el fin de que llegue á conocimiento de los señores á quienes los débitos se refieren, se publica en este periódico oficial cumpliendo el anterior acuerdo, pudiendo los que se crean perjudicados durante el término de treinta días, presentar en la Alcaldía las reclamaciones que á su derecho convenga. Autorizo la presente con el visto bueno del Sr. Alcalde en Valdastillas á 3 de Enero de 1903.—Clemente Sánchez Torres.—Visto bueno, el Alcalde, Angel Lorenzo.

JARILLA.

Subasta de Consumos

En el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que aparece inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de este pueblo, de diez á doce de mañana, la primera subasta para el arriendo á venta libre y con facultad á la exclusiva, por un año, de los derechos de la primera tarifa de consumos y los recargos autorizados legalmente, sobre las especies que se consignan á continuación, sirviendo de tipo el importe siguiente:

	Pesetas.
A la venta libre.	
Vinagre.....	2 76
Arroz, garbanzos y sus harinas.....	49 57
Trigo y sus harinas.....	299 57
Cebada, centeno, maíz, mijo, panizo y sus harinas.....	104 81
Los demás granos y legumbres secas.....	33 76
Pescados.....	30 98
Jabón duro y blando.....	103 25
Carbón.....	73 55
Sal común.....	527 80
Total.....	1226 05

A la exclusiva.

Vino.....	698 14
Aguardiente.....	280 14
Aceite común.....	237 94
Carnes frescas y saladas de todas clases.....	460 81
Total.....	1676 99

Los licitadores consignarán previamente como garantía para hacer posturas, en la Depositaria del Ayuntamiento ó en el mismo acto de celebrarse ésta, el importe del 5 por 100 del tipo que sirve de base.

El rematante prestará fianza á satisfacción del Ayuntamiento en cantidad á la cuarta parte que resulte adjudicado el arriendo, siendo de su cuenta los gastos que se originen en la instrucción del expediente, los de las obligaciones que en su virtud se otorguen y los anuncios de subasta en el BOLETIN OFICIAL.

El arriendo empezará á regir desde el día en que sea adjudicado y terminará el 31 de Diciembre del corriente año.

En el caso de que no hubiera rematante en la primera subasta, se celebrará una segunda, rectificándose los precios de venta respecto al vino, aguardientes, aceite común y carnes frescas y saladas de todas clases, á los diez días siguientes del señalado para aquélla, en el indicado local, á iguales horas y por el mismo tipo, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del establecido anteriormente.

Por último, los pliegos de condi-

ciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento. Jarilla 10 de Febrero de 1903.—El Alcalde, Román Hernández.

GARGÜERA.

Don Eusebio Manzano García, Secretario del Ayuntamiento Constitucional de Gargüera.

Certifico: Que la precedente lista formada por el Ayuntamiento en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 de la vigente Ley electoral para Senadores, ha estado expuesta al público durante el plazo señalado, sin que haya producido reclamación de ninguna clase contra los expresados individuos electores para Compromisarios y que son los siguientes:

Señores del Ayuntamiento.

- D. Juan López Palacín.
- Gerónimo Núñez.
- Antonio Pérez.
- Anselmo Collazos.
- Eleuterio Garrido.
- Blas Llorente.

Contribuyentes.

- D. Pedro Amores.
- Pablo Silos Collazos.
- Nicolás Carretero.
- Cipriano Collazos.
- Pablos Rodríguez Collazos.
- Leoncio Collazos.
- Andrés Muñoz.
- Celestino Muñoz.
- Cándido Mateo Guillén.
- Martín Pizarro.
- Bernardo Yagüe.
- Paulino Núñez.
- Estéban Núñez.
- Gabriel Núñez.
- Vicente Núñez.
- José Núñez Collazos.
- Quiterio Mateo.
- Pedro Núñez Collazos.
- Julián Mateo Cruz.
- Francisco Ramos Rodríguez.
- Antonio Rodríguez Gil.
- Clemente Vega.
- Lorenzo Villanueva.
- José Silos Calle.

Gargüera 11 de Febrero de 1903.—El Secretario, Eusebio Manzano.—Visto bueno, el Alcalde, Juan López.

GRANJA DE GRANADILLA.

Copia de la lista electoral que forma este Ayuntamiento en cumplimiento del art. 25 de la Ley de Febrero de 1877, comprensiva de sus individuos y de un número cuádruple de vecinos cabezas de familia con casa abierta mayores de edad y que por pagar las mayores cuotas de contribuciones directas, tienen aquéllos derecho de sufragio para Compromisarios en las elecciones de Senadores.

Señores del Ayuntamiento.

- D. Francisco Márquez González.
- Vicente Lorente Martín.
- Antonio Valle Herrero.
- Vicente Valiente Alcoba.
- Jesús Acebedo Gil.
- Evaristo Málaga González.
- Manuel González Hernández.

Mayores contribuyentes.

- D. Raimundo Albarrán Ramos.

- José de la Calle y Calle.
- Saturnino González Villarreal.
- Francisco Ramírez Capella.
- José María Barrios Ferrer.
- Santiago Albarrán Oveja.
- Estéban Martín Garrido.
- Gonzalo Iglesias Ramos.
- Pablo González Martín.
- Justo Hernández del Bao.
- Ambrosio Rubio Jiménez.
- Juan Miguel Blázquez.
- Isidoro Málaga Gil.
- Félix Jiménez Chorro.
- Alberto Martín Martínez.
- Santiago Hernández del Bao.
- Salustiano García Castellano.
- Roque Torres Casas.
- Juan Sánchez García.
- Francisco Ramos García.
- Pedro Martín Sánchez.
- Juan Conejero Ramos.
- Agustín Gil Giraldo.
- Laureano Martín Gómez.
- Melitón Ramos Marcos.
- Avelino Valle Rubio.
- Jacinto Mayoral Ramos.
- Pedro Rubio Jiménez.

Está conforme con su original y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á los efectos de la Ley.

Granja de Granadilla 10 de Febrero de 1903.—El Alcalde, Francisco Márquez.—El Secretario, José de la Calle.

SERREJÓN.

Citación para la revisión de excepciones.

No habiéndose presentado el mozo Constantino Aldana López en estas Casas Consistoriales el día 1.º del actual para revisar la causa por la que fué excluido del servicio militar el año anterior, por la presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, se le cita para que el día 22 del corriente mes, á las diez de la mañana se presente en estas Casas Consistoriales con el objeto indicado, advirtiéndole que de no comparecer se le instruirá el oportuno expediente y será declarado prófugo.

Serrejón 2 de Marzo de 1903.—El Alcalde, Feliciano del Pozo.

MARCHAGÁZ.

Cédulas personales.

Terminado el padrón de cédulas personales para el corriente año, queda expuesto al público por término de ocho días, para oír las reclamaciones que se presenten.

Marchagáz 28 de Febrero de 1903. El Alcalde, Aniceto Martín.—El Secretario interino, Saturnino Hernández.

MALPARTIDA DE CÁCERES.

Cédulas personales.

Terminado el padrón de cédulas personales de esta villa para el presente año, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para oír las reclamaciones que se presenten.

Malpartida de Cáceres 28 de Febrero de 1903.—El Alcalde, Francisco Higuero.